



ANEXO A:

ARTÍCULO 1º: El “Programa Brigadier” tendrá como objetivos:

- a) Mejorar la calidad de vida de las personas y grupos familiares en los barrios mediante la generación de obras de infraestructura estratégica, intervenciones urbanas integrales, adquisición de bienes de uso, equipamiento y contratación de obras menores en general, vinculadas a la mejora del hábitat, el equipamiento barrial, el saneamiento y el acceso a energía y agua seguras;
- b) Fortalecer las redes sociales del barrio promoviendo el encuentro, la participación y la convivencia en el espacio público, para prevenir la violencia interpersonal;
- c) Impulsar la participación social y ciudadana en espacios barriales, donde autoridades locales y provinciales interactúen con las y los vecinos, a fin de priorizar en conjunto los problemas a resolver;
- d) Abordar a las familias desde una perspectiva integral asegurando el acceso a derechos fundamentales;
- e) Promover la participación de entidades de bien público sin fines de lucro de la sociedad civil y otros actores estratégicos en el desarrollo territorial.

ARTÍCULO 2º: Establécese que la Autoridad de Aplicación del “Programa Brigadier”, será el Ministerio de Gobierno e Innovación Pública, el cual tendrá la responsabilidad primaria de su desarrollo integral; y ejercerá además las funciones de coordinación, supervisión, monitoreo y evaluación de su ejecución, sin perjuicio de las competencias y funciones que correspondan a cada jurisdicción en la ejecución de las acciones inherentes al mismo. En tal carácter podrá:

- a) Recepcionar, evaluar y seleccionar proyectos, programas, obras, intervenciones urbanas integrales, adquisición de bienes de uso, equipamiento y contratación de obras menores en general, a ser financiados total o parcialmente con los recursos del Programa, los que podrán ser presentados por los Municipios, Comunas, instituciones de la Sociedad Civil sin fines de lucro y organismos competentes del Estado Provincial;
- b) Concertar con los Municipios, Comunas e instituciones de la sociedad civil sin fines de lucro acciones comunes para la implementación de los programas, proyectos u obras que reciban financiación proveniente de los recursos del Programa, pudiendo a tales fines suscribir o propiciar la suscripción de los convenios que fuere menester;
- c) Requerir la colaboración y asistencia técnica de los organismos del Estado Provincial que estime imprescindible o necesaria para un más eficaz logro de sus cometidos, estando éstos obligados a darla;
- d) Promover y propiciar las modificaciones presupuestarias compensadas que estime pertinentes para una mejor utilización de los recursos del Programa, y según lo aconseje la evolución de los programas, proyectos u obras financiados;
- e) Efectuar los relevamientos o seguimientos que estime pertinentes respecto del grado de avance o ejecución de los programas, proyectos u obras seleccionados para su financiación, pudiendo incluso disponer la ampliación de la asistencia financiera acordada si resultare necesario o conveniente, en la medida de la disponibilidad de los recursos;
- f) Reglamentar los aspectos inherentes a los requisitos operativos, técnicos y de ejecución, exigibles para la presentación de programas, proyectos, obras y equipamiento, susceptibles de ser financiados total o parcialmente con los recursos del Programa, como asimismo, si lo estimare pertinente, fijar plazos para ello; debiendo comunicar los actos administrativos que se formalicen en ejercicio de la delegación en un plazo de 72 hs. desde el dictado de cada acto;



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

- g) Fraccionarse los libramientos de fondos con cargo a las partidas del Programa, de acuerdo al grado de avance y certificación de los programas, proyectos u obras a ser financiados con las mismas, constatado por los medios que estime más idóneos al efecto, y en la medida de las disponibilidades financieras existentes;
- h) Aprobar mediante Resolución los cambios de destino de los subsidios otorgados, solicitados por los beneficiarios del Programa, debidamente justificados y previa intervención del Consejo Provincial de Coordinación de Políticas Sociales, debiendo comunicarse al Poder Ejecutivo los referidos cambios de destino aludidos en un plazo de 72 hs. desde el dictado de cada acto.

ARTÍCULO 3º: Los Municipios, Comunas e Instituciones de bien público sin fines de lucro deberán presentar ante la Secretaría de Gobierno, Municipios y Comunas los proyectos de obras, adquisición de bienes de uso, equipamiento y contratación de obras menores en general, intervenciones urbanas integrales, a ser financiados total o parcialmente con los recursos económicos del Programa, detallando: el nombre y finalidad del Proyecto; monto de dinero solicitado; cantidad de personas y/o familias beneficiadas; entendiéndose, la sola presentación por parte de los mencionados entes locales e instituciones, como adhesión al “Programa Brigadier”, como así también la plena aceptación a las condiciones de otorgamiento de la asistencia establecida en el presente decreto, y que en consecuencia pueda disponer el Ministerio de Gobierno e Innovación Pública.

ARTÍCULO 4º: Las obligaciones de origen contractual o extracontractual que contraigan con terceros los Municipios, Comunas o las instituciones de bien público sin fines de lucro cuyos programas, proyectos u obras sean seleccionados para ser financiados con recursos del Programa, no son oponibles a la Provincia, ni generan derecho a reclamo alguno. Los Municipios, Comunas y las instituciones de bien público sin fines de lucro a todos los efectos legales, actúan como administradores o comitentes de los programas, proyectos u obras y son exclusivamente responsables por los actos y hechos que lleven a cabo, o por las omisiones en que incurran.

ARTÍCULO 5º: Las gestiones que deben llevarse adelante para la concreción de las acciones derivadas de lo dispuesto en el presente decreto, quedarán exceptuadas de las disposiciones vigentes en materia de autorización previa del gasto por parte de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía, establecida en el Decreto N° 155/03 y toda otra disposición vigente en la materia que dilate o dificulte el logro eficaz de los cometidos asignados en el programa.

ARTÍCULO 6º: Créase en la órbita del Ministerio de Gobierno e Innovación Pública y bajo la coordinación de su titular, Consejo Provincial de Coordinación de Políticas Sociales; el que estará integrado por representantes de los Ministerios de Obras Públicas, de Justicia y Seguridad y de Igualdad y Desarrollo Humano.

ARTÍCULO 7º: El Consejo Provincial de Coordinación de Políticas Sociales tendrá como funciones:

- a) Constituirse en el ámbito de coordinación interministerial e intergubernamental para la planificación, monitoreo y evaluación de la estrategia social provincial;
- b) Coordinar la formulación y articulación de programas, planes y proyectos entre los distintos niveles de gobierno, organizaciones de la sociedad civil y otros actores estratégicos del desarrollo territorial;



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

- c) Realizar observaciones cuando lo consideren pertinente respecto de los informes de viabilidad del proyecto y/o documentación acompañada por los entes locales e instituciones de bien público sin fines de lucro;
- d) Implementar intervenciones urbanas integrales, por intermedio de todos los organismos y jurisdicciones de la Administración Pública, procurando una eficiente administración y asignación de los recursos disponibles;
- e) Relevar, con el aporte de las instituciones barriales y organizaciones de la sociedad civil, las demandas y problemáticas sociales existentes a los fines de efectuar diagnósticos focalizados e identificar a la población en estado de riesgo y vulnerabilidad social;
- f) Proponer al Poder Ejecutivo políticas y estrategias de abordaje de las distintas problemáticas sociales en perspectiva con la consecución de la "Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible" aprobada por la Resolución N° 70/1 de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

ARTÍCULO 8º: Consejo tendrá como objetivos:

- a) Coordinar la ejecución de las obras de infraestructura, servicios y mejora barrial, incluyendo obras de saneamiento, agua potable, cloacas y tratamiento de residuos, así como obras de vivienda, a los fines de optimizar la accesibilidad, la urbanización, la disponibilidad de equipamiento social y la calidad habitacional de las personas, priorizando los barrios vulnerables y sectores con necesidades básicas insatisfechas de todos los municipios y comunas de la Provincia.
- b) Desarrollar estrategias destinadas a incrementar la inserción socio-laboral, la mejora de la empleabilidad y del entorno socio productivo con especial énfasis en el acceso al empleo de personas en situación de vulnerabilidad.
- c) Promover mecanismos multiagenciales para disminuir los factores de riesgo socio-delictuales que favorezcan situaciones de violencia, delitos o conflictos vulneratorios de la seguridad pública.
- d) Proponer y diseñar medidas tendientes a la promoción de la participación ciudadana, así como de las organizaciones no gubernamentales, del sector privado y de la comunidad universitaria en el desarrollo, implementación y auditoría de políticas sociales transformadoras e inclusivas que alcancen resultados de impacto y sostenibles en el tiempo; y con igualdad real de oportunidades para mujeres, diversidades y juventudes.
- e) Promover la creación de Mesas Consultivas con las organizaciones de la sociedad civil con el fin de establecer diagnósticos y prioridades de manera participativa, así como la implementación de intervenciones comunitarias, facilitando a tal fin tutorías y mecanismos de asistencia técnica tendientes a fortalecer sus capacidades en la materia. Los programas, planes y proyectos formulados deben contener las herramientas de diseño, evaluación y monitoreo presupuestario con perspectiva de género.

ARTÍCULO 9º: Cuando la naturaleza de los asuntos a considerar lo hiciera necesario el Ministro de Gobierno e Innovación Pública, en su condición de Coordinador del Consejo, podrá convocar a legisladores provinciales, otros ministros, secretarios y máximas autoridades de los organismos descentralizados, empresas y sociedades del Estado Provincial o donde el mismo tuviere participación, Intendentes y Presidentes Comunales. Todas las Jurisdicciones, Entidades, Empresas y Sociedades del Estado Provincial o donde el mismo tuviere participación brindarán a la Comisión su cooperación más eficaz y decidida para el logro de los cometidos que se le asignan por el presente Decreto.



Provincia de Santa Fe - Poder Ejecutivo
2024 - Año del 30º Aniversario de la Reforma Constitucional de la República Argentina

**Hoja Adicional de Firmas
Anexo**

Número:

Referencia:

El documento fue importado por el sistema Timbó.

